

FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA – CAJITA



ESTATUTO

Aprobación Asamblea General Ordinaria de
Asociados NO PRESENCIA 14-03-2026

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES	
ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN	008
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES	008
ARTÍCULO 3. DURACIÓN	008
ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS	008
CAPÍTULO II - OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES	
ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL	008
ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS	009
ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS	009
ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS	010
ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	010
ARTÍCULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES	010
ARTÍCULO 11. CONVENIOS CON LAS EMPRESAS EMPLEADORAS	010
CAPÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS	
ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS	010
ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO	011
ARTÍCULO 14. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	012
ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	013
ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO	014
ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA	014
ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO	015
ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO	015
ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO	016

ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO 016

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN 016

ARTÍCULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO 016

ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO 016

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES 017

ARTÍCULO 26. AMONESTACIÓN 017

ARTÍCULO 27. SANCIONES PECUNIARIAS 018

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS 019

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS 019

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE EXCLUSIÓN 020

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA IMPONER SANCIONES ESTABLECIDAS 021

ARTÍCULO 32. COMITÉ DE APELACIONES 022

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES 023

ARTÍCULO 34. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES 023

ARTÍCULO 35. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES 023

ARTÍCULO 36. SANCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL 024

ARTÍCULO 37. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES 024

CAPITULO V - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 38. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN 024

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES 025

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES 025

ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 025

CAPITULO VI - DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN 026

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL 026

ARTÍCULO 44. ASOCIADOS HÁBILES 026

ARTÍCULO 45. CLASES DE ASAMBLEAS 026

ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 027

ARTÍCULO 47. DERECHO DE INSPECCIÓN 027

ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 027

ARTÍCULO 49. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER 028

ARTÍCULO 50. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS 028

ARTÍCULO 51 REQUISITOS PARA SER DELEGADO 029

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES 029

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 032

ARTICULO 54. JUNTA DIRECTIVA 032

ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA 033

ARTÍCULO 56. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA 034

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA 034

ARTÍCULO 58. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA 037

ARTÍCULO 59. GERENTE 038

ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE 038

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL GERENTE 039

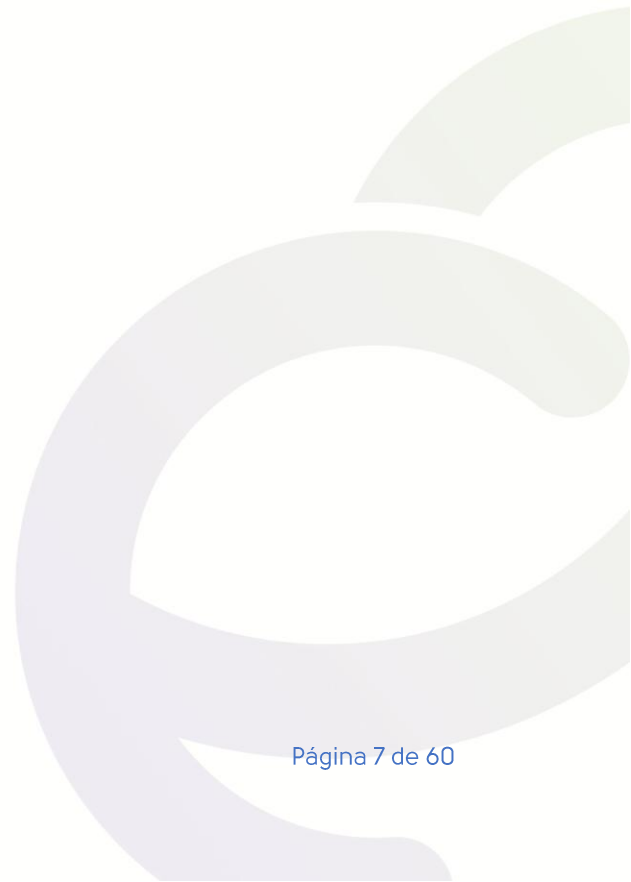
ARTÍCULO 62. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE 041

ARTÍCULO 63. COMITÉS Y COMISIONES	042
ARTICULO 64. REGIONALES O SECCIONALES	042
CAPÍTULO VII - AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	
ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE VIGILANCIA	042
ARTICULO 66. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	043
ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO	043
ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	043
ARTÍCULO 69. REVISOR FISCAL	045
ARTÍCULO 70. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL	045
ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	046
ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL	048
ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL	049
ARTÍCULO 74. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS	049
CAPÍTULO VIII - CONFLICTO DE INTERÉS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	
ARTÍCULO 75. CONFLICTO DE INTERÉS	049
ARTÍCULO 76. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES	049
ARTÍCULO 77. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA	049
ARTÍCULO 78. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO	050
ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS	050
ARTÍCULO 80. PROHIBICIONES	050
ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES, JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE	050
ARTÍCULO 82. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REPRESENTANTE LEGAL	051
CAPÍTULO IX - RÉGIMEN ECONÓMICO	

ARTÍCULO 83. PATRIMONIO	051
ARTÍCULO 84. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS	052
ARTÍCULO 85. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES –CARACTERÍSTICAS	052
ARTÍCULO 86. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS	052
ARTÍCULO 87. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO	053
ARTÍCULO 88. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS	053
ARTÍCULO 89. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS	053
ARTÍCULO 90. RENUNCIA DE SALDOS	053
ARTÍCULO 91. RESERVAS PATRIMONIALES	054
ARTÍCULO 92. FONDOS	054
ARTÍCULO 93. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS	054
ARTÍCULO 94. AUXILIOS Y DONACIONES	055
ARTÍCULO 95. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO	055
ARTÍCULO 96. EXCEDENTES DEL EJERCICIO	055
CAPÍTULO X - RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA CAJITA Y DE LOS ASOCIADOS	
ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LA CAJITA	057
ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	057
ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL	057
CAPÍTULO XI - FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	
ARTÍCULO 100. FUSIÓN E INCORPORACIÓN	058
ARTÍCULO 101. ESCISIÓN	058
ARTÍCULO 102. TRANSFORMACIÓN	058
ARTÍCULO 103. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	058
ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN	058

CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 105. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES	059
ARTÍCULO 106. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO	059
ARTÍCULO 107. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS	059
ARTÍCULO 108. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS	060
ARTÍCULO.109. VIGENCIA DEL ESTATUTO	060



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La entidad es una empresa asociativa de economía solidaria, sujeta al derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado con personería jurídica No. 47 de mayo 3 de 1942 otorgada por DANCOOP, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente estatuto, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA – CAJITA, el cual se identifica también como LA CAJITA.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de LA CAJITA será la ciudad de Bogotá D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de LA CAJITA es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse, fusionarse, transformarse o escindirse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. LA CAJITA se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.
10. Igualdad de género: Tratamiento equitativo para todos los asociados y asociadas.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: El objeto social general de LA CAJITA es mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago en entidades

financieras y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir con su objeto social LA CAJITA prestará a sus asociados los servicios que a continuación se describen y desarrollará las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva
- b) Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las diferentes modalidades y de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- d) Prestar servicios, promover, coordinar, organizar, ejecutar, facilitar o contratar servicios constitutivos de seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios, para beneficio de sus asociados y su núcleo familiar.
- e) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido LA CAJITA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, y demás familiares del asociado, conforme a las reglamentaciones que para tal efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, LA CAJITA podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferentemente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a LA CAJITA, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

PARÁGRAFO: Los asociados y su núcleo familiar básico podrán prestar los diferentes servicios para realizar las actividades anteriores, siempre y cuando presenten la mejor propuesta tanto técnica como económica, siempre y cuando se pongan de presente los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

ARTÍCULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, LA CAJITA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS CON LAS EMPRESAS EMPLEADORAS: LA CAJITA, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las empresas empleadoras, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de LA CAJITA es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea

aceptada por la Gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de LA CAJITA las personas naturales que le presten sus servicios a las empresas del GRUPO ENERGIA BOGOTÁ, GRUPO ENEL y aquellas en que estas tenga participación independientemente de la forma societaria que adopten; los trabajadores asociados y/o servidores públicos y las personas que presten servicios a tales empresas, independientemente de la forma de vinculación; los jubilados y los pensionados que hubiesen adquirido su pensión con cualquiera de las empresas que generan el vínculo y que hubiesen tenido la calidad de asociado, los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociado y los empleados de LA CAJITA; para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
- c) Autorizar irrevocablemente al pagador de las respectivas empresas que generan el vínculo común de asociación, para que descuenten de su salario, pagos, honorarios o mesadas pensionales, según el caso, con destino a LA CAJITA, las sumas correspondientes para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, ahorros, así como las obligaciones económicas en razón de los servicios utilizados.
- d) Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- f) Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.

PARÁGRAFO 1: Pueden continuar en LA CAJITA, los asociados que se retiren de las Compañías que generaron el vínculo de asociación, según el Reglamento que establezca la Junta Directiva para tal fin.

PARÁGRAFO 2: Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los ex asociados pensionados que se hayan retirado de LA CAJITA. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

ARTÍCULO 14. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos en economía solidaria, los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de LA CAJITA en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a LA CAJITA y sus asociados.
- c) Abstenerse de difundir informaciones falsas o erróneas que atenten con el buen nombre y honra de otros asociados.
- d) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos y de control.
- e) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a LA CAJITA.
- f) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de LA CAJITA.
- g) Suministrar los informes que LA CAJITA le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
- h) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- i) Participar en los programas de educación en economía solidaria, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.
- j) Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de LA CAJITA, para beneficio personal o a favor de terceros.
- k) Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de LA CAJITA que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- l) Utilizar en todas sus relaciones con LA CAJITA el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- m) Aceptar y cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y normas reglamentarias.
- n) Desempeñar con diligencia, eficacia y honestidad los cargos de dirección y vigilancia en LA CAJITA para los que hayan sido elegidos.
- o) Respetar y no discriminar por razones de sexo, edad, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación social.

- p) Declarar su impedimento actual o sobreviniente, cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentaria. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de interés.
- q) Poner en conocimiento del Fondo de Empleados de la Energía CAJITA, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con el Fondo y los demás asociados.
- r) Consultar la página Web del Fondo como medio principal de comunicación de servicios e información y demás medios que utilice como canales adicionales.
- s) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados y previamente aceptados voluntariamente.
- t) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por LA CAJITA o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos de conformidad con la Ley.
- u) Diligenciar completamente las solicitudes de vinculación, de créditos, y demás documentación requerida por LA CAJITA.
- v) Validar y actualizar anualmente la información personal y las demás operaciones que LA CAJITA le solicite para dar cumplimiento a las disposiciones legales.
- w) Utilizar adecuadamente los servicios de LA CAJITA.
- x) Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de LA CAJITA adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- y) Dar cumplimiento al Código de Buen Gobierno.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad y equidad como son las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar y recibir los servicios que preste LA CAJITA.
- b) Participar en las actividades que programe LA CAJITA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Solicitar y recibir información de la gestión de LA CAJITA, de sus aspectos administrativos, económicos y financieros y lo relacionado con servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.

- d) Deliberar, participar y ejercer actos de decisión en las asambleas ordinarias y extraordinarias y demás actos que programe el Fondo de Empleados.
- e) Elegir y ser elegido para los cargos previstos en los estatutos.
- f) Ejercer en forma responsable la fiscalización de los actos de la administración de LA CAJITA con los procedimientos definidos por la Junta Directiva
- g) Retirarse voluntariamente como asociado de LA CAJITA.
- h) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de LA CAJITA.
- i) Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva y Revisoría Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por LA CAJITA.
- j) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración y control, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga LA CAJITA.
- k) Formular peticiones, quejas, reclamos o felicitaciones fundamentadas y Respetuosas.
- l) Los demás que resulten de la ley, del estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos a que se refiere este artículo estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: La calidad del asociado a LA CAJITA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de la Empresa que determina el vínculo de asociación o por pérdida de las condiciones para ser asociado
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de la pérdida del carácter de asociado aquellos que, por desvinculación laboral de la Empresa que no obedezca a causas disciplinarias, deseen mantener su vínculo de asociación en LA CAJITA; así como cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión.

ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que desee retirarse voluntariamente de LA CAJITA, deberá comunicarlo por escrito a la Gerencia quien dará el trámite correspondiente y este acto se hará efectivo a partir de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

PARAGRAFO: La renuncia voluntaria de los asociados no suspenderá los procedimientos disciplinarios que se encuentren en curso.

ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de LA CAJITA y desee reincorporarse, podrá solicitar el reingreso por escrito pasado no menos de seis (6) meses de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para los nuevos asociados conforme al presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. De tal manera que a partir de ese momento se accede a todos los derechos y deberes como asociado nuevo. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO 1: Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación y reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos para quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO 2: Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los ex asociados pensionados que se hayan retirado de LA CAJITA, cumpliendo los requisitos exigidos para quienes ingresen por primera vez, siempre y cuando hayan estado vinculados al Fondo al menos durante cinco (5) años continuos. Este reingreso se permite solo por una vez.

PARÁGRAFO 3: Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con LA CAJITA, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad de la continuidad, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo como asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con LA CAJITA, falta de capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas o por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado, será determinada por la Junta Directiva de forma motivada y se informará mediante comunicación escrita suscrita por el presidente de la Junta Directiva, la cual se notificará personal o electrónicamente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado o electrónico a la última dirección que tenga registrada en LA CAJITA.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a LA CAJITA por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a LA CAJITA en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN: Los asociados de LA CAJITA perderán el carácter de tales cuando sean sancionados por las causales de exclusión previstas en el régimen disciplinario, a través de resolución motivada y agotando el procedimiento previsto en el Estatuto.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado desde la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, mediante la presentación del registro civil de defunción o la sentencia respectiva, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva

formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho

ARTÍCULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO: Con la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de LA CAJITA, se harán los cruces de cuentas y las compensaciones necesarias. Hechas las operaciones aritméticas, si quedare saldo a favor del asociado por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, se le hará entrega personal, o en su defecto a los herederos en la forma que precisa el presente estatuto.

De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina interna del Fondo y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c) Suspensión temporal de uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 26. AMONESTACIÓN: Previa investigación breve y sumaria por parte del órgano de administración permanente que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

PARÁGRAFO: La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las

averiguaciones por la Junta Directiva en un término de tres (3) días hábiles. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificará al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Finalizado el término la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTICULO 27. SANCIONES PECUNIARIAS. Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las sesiones de la Asamblea General o la no permanencia en la reunión al menos en el 75% de la misma, a no ser que por razones de los debates el quórum se haya desintegrado, en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito. También, se podrá imponer esta sanción a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comités permanentes cuando no concurran, sin causa justificada, a las reuniones que hayan sido convocados formalmente

Para la imposición de ésta, la Junta Directiva realizará una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno

PARÁGRAFO 1: El producto de la sanción de no asistencia a la Asamblea se destinará al Fondo de Bienestar Social de LA CAJITA.

PARÁGRAFO 2: Sólo se aceptará excusas, por la no asistencia a la Asamblea en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad. En tal caso la incapacidad deberá ser expedida por un médico debidamente acreditado.
- b) Por razones laborales, presentando la debida certificación
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado
- d) Por calamidad doméstica, debidamente sustentada.
- e) Asociados mayores de 75 años.

Los asociados tienen plazo de diez (10) días calendario después de transcurrida la asamblea para presentar la excusa. De lo contrario LA CAJITA entenderá que el asociado acepta la sanción, cuyo valor se descontará por nómina. Sin embargo, si

aplicada la sanción o imposición de multa, el asociado demuestra con plena prueba la causa que justifique la inasistencia, en un término no mayor a treinta (30) días calendario; se realizará la respectiva evaluación y reconsideración del caso si fuere necesario.

PARÁGRAFO 3: Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con LA CAJITA podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá sancionar con la suspensión de los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen dentro de LA CAJITA.
- b) Por mora mayor a dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con LA CAJITA.
- c) Por no constituir oportunamente y en la forma establecida en la reglamentación correspondiente o en las condiciones pactadas al momento de otorgar el crédito, las garantías de los créditos concedidos por LA CAJITA.
- d) Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona LA CAJITA a sus asociados.
- e) Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.
- f) Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en LA CAJITA.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con LA CAJITA.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, por los cuales la Junta Directiva encontrare que la exclusión resulte excesiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con

precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Los asociados de LA CAJITA perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual procederá cuando se encuentren incurso en alguna de las siguientes causales:

- a) Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de LA CAJITA para un fin específico.
- b) Defraudar o incurrir en mora mayor de tres (3) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con LA CAJITA.
- c) Ejercer dentro de las instalaciones de LA CAJITA o en los lugares de reunión, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- d) Entregar a LA CAJITA bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que LA CAJITA requiera.
- f) Agredir físicamente a los Directivos o a los empleados de LA CAJITA en ejercicio de sus funciones o a los demás asociados cuando estén participando en eventos programados por el Fondo o en la sede del mismo.
- g) Reincidir en alguna de las causales para la suspensión temporal de servicios, o suspensión total de derechos, siempre y cuando haya sido sancionado previamente.
- h) Por aprovechamiento ilícito de su calidad de miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o de la calidad de funcionario de LA CAJITA para encubrir hechos dolosos en perjuicio de la entidad, o para recibir de ésta beneficios personales extraordinarios que no se concedan a los demás asociados.
- i) Extender indebidamente en favor propio, de otros asociados o de terceros los servicios y recursos que proporciona LA CAJITA a sus asociados, o de realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- j) Por acciones u omisiones que impliquen la imposición de sanciones administrativas personales o institucionales por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria.
- k) Por valerse de medios fraudulentos para obtener auxilios o donaciones.
- l) Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- m) Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- n) Utilizar a LA CAJITA para lavado de activos o destinar recursos de LA CAJITA para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.

- o) Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con LA CAJITA.
- p) Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.
- q) Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- r) Mal comportamiento o incumplimiento de los reglamentos internos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque LA CAJITA.

PARÁGRAFO: El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en LA CAJITA.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA IMPONER SANCIONES ESTABLECIDAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.
3. Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá en un término no superior a treinta (30) días hábiles si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará por mayoría simple mediante resolución

debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

4. En todo caso, cada uno de los órganos sociales que intervienen en el proceso disciplinario garantizarán los derechos de los asociados reconocidos en el presente estatuto y en la ley en general.
5. **Recursos.** Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: La decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada la misma, sin perjuicio que el asociado deba continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento.

PARÁGRAFO 2. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de LA CAJITA cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de LA CAJITA, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, LA CAJITA publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviará al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en LA CAJITA y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 32. COMITÉ DE APELACIONES: Es un órgano disciplinario de cierre y LA CAJITA contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros en ejercicio, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
- d) Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- e) Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- f) Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.
- g) Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES: El requisito para ser integrante del Comité de Apelaciones es que el asociado sea hábil, no estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias, suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección y acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a sesenta (60) días calendario. Sus causales de remoción serán las mismas establecidas en el presente Estatuto para el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 35. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para LA CAJITA o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Circunstancias Atenuantes:

- a) Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
- b) Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores solidarios y compañerismo.
- c) Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
- d) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a LA CAJITA.
- e) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- f) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de LA CAJITA.
- g) Haber actuado con fines altruistas.

Circunstancias Agravantes:

- a) Reincidencia en la falta que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de LA CAJITA en el ejercicio de sus funciones.
- c) Aducir y negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
- d) Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia de LA CAJITA.
- e) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de LA CAJITA.
- f) Actuar con fines estrictamente personales.

ARTÍCULO 36. SANCIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: Los miembros de los órganos de administración y control de LA CAJITA, estarán también sujetos a las mismas sanciones, previstas en el presente capítulo. El Comité de Control Social deberá velar porque se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el estatuto.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de las causales de exclusión de los integrantes de la Junta Directiva y Comité de Control Social, se aplicará el procedimiento establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 37. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) Amonestación en seis (6) meses.
- b) Sanción pecuniaria en tres (3) meses.
- c) Suspensión temporal de servicios doce (12) meses.
- d) Suspensión total de derechos en dieciocho (18) meses.
- e) Exclusión en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 38. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre LA CAJITA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del Fondo, siempre y cuando versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES:
Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre LA CAJITA y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES:
El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- a) Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- b) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- c) Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- d) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- e) Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de las partes o de la entidad, quienes podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de LA CAJITA y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de LA CAJITA serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo órgano de administración de LA CAJITA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. La integra la reunión debidamente convocada de asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por éstos.

ARTÍCULO 44. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles para efectos del artículo anterior y para la elección de delegados los inscritos en el registro social que, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no tengan suspendidos sus derechos y/o servicios y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones dinerarias con LA CAJITA.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

El Comité de Control Social, verificará y suscribirá la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas de LA CAJITA y sedes de las empresas que generan el vínculo de asociación, en la misma fecha de publicación de la convocatoria, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con LA CAJITA.

ARTÍCULO 45. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada año dentro de los tres (3) primeros meses calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las extraordinarias pueden sesionar en cualquier época del año, para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en la siguiente Asamblea Ordinaria, y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las Asambleas pueden ser realizadas de manera presencial, no presencial o mixtas, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Por regla general la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria la hará la Junta Directiva, con antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la misma, indicando: fecha, hora, lugar, y temario, y se notificará a los asociados o delegados, por medio de circular enviada a la última dirección de correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrada en LA CAJITA o avisos fijados en lugares visibles de las oficinas de LA CAJITA o en lo posible en las empresas que generan el vínculo de asociación, poniendo a disposición de los asociados para garantizar el acceso a la información, con la misma antelación todos los documentos que sean necesarios para el estudio del temario propuesto.

Cuando la Junta Directiva no convoque dentro de los dos (2) primeros meses del año a la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 47. DERECHO DE INSPECCIÓN: Notificada la convocatoria a asamblea general, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de LA CAJITA en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta

Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados treinta (30) días a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta la solicitud elevada; el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día de la sesión extraordinaria se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 49. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general la participación en la Asamblea General es personal; pero en los eventos de justificada dificultad para asistir a ella, los asociados podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito a otro asociado hábil, en el que indique el nombre y cédula del apoderado, firmas y la fecha de la reunión para la que se confiere, el cual podrá ser escaneado y enviado al whatsapp, al correo electrónico del Comité de Control Social o presencial en las oficinas de LA CAJITA, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de realización de la respectiva Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Control Social presentará al presidente de la Asamblea, la relación de los asociados poderdantes y sus apoderados. El asociado apoderado comparecerá a la Asamblea el día y hora señalados y registrará su asistencia respectivamente.

Cumplido este requisito el apoderado quedará habilitado para participar, deliberar y ejercer el derecho al voto y el de su representado.

PARÁGRAFO 2: Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. Los asociados elegidos como delegados para este tipo de asambleas, los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de LA CAJITA no podrán recibir poderes ni hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 50. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: A juicio de la Junta Directiva, La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando su realización se dificulte por razón del número de asociados

o cuando su realización resultare significativamente onerosa en proporción a los recursos de LA CAJITA o cuando un número significativo de asociados estén domiciliados en diferentes municipios del país.

El número de delegados se determinará teniendo en cuenta que sea uno por cada cincuenta (50) Asociados hábiles o fracción mayor a 25, en ningún caso el número de los Delegados será inferior a veinte (20), de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. El período de elección será de dos (2) años.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 51 REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil de LA CAJITA.
- b) No estar sancionado ni haber sido sancionado por LA CAJITA en los últimos dos (2) años
- c) Certificar la capacitación en economía solidaria con intensidad mínima de cuatro (4) horas académicas recibida durante los anteriores cinco (5) años al momento de su postulación.
- d) Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.
- e) Inscribirse previamente mediante el mecanismo establecido para tal fin.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

QUÓRUM:

- a) El quórum de la Asamblea General por Asociados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si una hora después de la señalada para su iniciación en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En la Asamblea General de delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el literal a). Siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.

INSTALACIÓN:

- b) Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

MAYORÍAS:

- c) Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, excepto aquellas decisiones en los sistemas de elección de cuerpos colegiados.

La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

La fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y consiguiente liquidación, requiere del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:

- d) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan

producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista.

De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por un solo candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

Para el caso de la elección de la Revisoría Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple.

La Junta Directiva en desarrollo de las elecciones expedirá el Reglamento que además deberá contener las particularidades y detalles que permitan efectuar las elecciones.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración y control se realizará en forma separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ACTAS:

- e) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, clase de reunión; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, nulos o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del Acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, quienes la avalarán con su firma. La verificación del acta estará a cargo de la comisión de revisión y aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) asociados que elija la misma Asamblea General, quienes la avalarán con su firma.

Para reuniones no presenciales o mixtas, el acta también debe ser suscrita por el Representante Legal y el secretario de LA CAJITA, a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de LA CAJITA.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los balances y los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio, fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios con sujeción a la Ley y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir y/o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones y fijar sus gastos.
- f) Elegir al revisor fiscal principal y su suplente y fijarle su remuneración.
- g) Reformar el estatuto.
- h) Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación de LA CAJITA
Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
- i) Aprobar los mecanismos de evaluación de desempeño de la Junta Directiva, que permitan hacer seguimiento a su labor, periodicidad de evaluación y efectos de la misma.
- j) Evaluar la gestión de los Órganos de Administración y Control de LA CAJITA.
- k) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social por el ejercicio de sus funciones.
- l) Remover a la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal.
- m) Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de Asamblea general cuando haya lugar a ello.
- n) Evaluar la gestión del revisor fiscal.
- o) Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
- p) Las demás que de acuerdo con la ley y el presente estatuto se derivan de su carácter de máximo órgano de administración de LA CAJITA.

ARTICULO 54. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de LA CAJITA sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos máximo por un periodo consecutivo y podrán postularse nuevamente después de haber cesado como mínimo un periodo, esto sin perjuicio de su remoción por la Asamblea en cualquier momento.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del período:

- a) Ser asociado hábil de LA CAJITA con una antigüedad no menor a dos (2) años continuos.
- b) Ser delegado hábil cuando se convoca asamblea por delegados con una antigüedad no menor a dos (2) años continuos.
- c) Acreditar haber recibido capacitación de una institución debidamente autorizada, con una participación mínima de cuarenta y cinco (45) horas en cursos o seminarios especializados en economía solidaria, aspectos administrativos y financieros o tener formación profesional con conocimiento en economía solidaria con un mínimo de veinte (20) horas.
- d) No haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años anteriores a la nominación por LA CAJITA.
- e) No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por el presente estatuto o en la ley.
- f) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.

- g) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- h) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes, derechos y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.
- l) Estar presente en la Asamblea.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 56. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas: la forma, competencia y términos de efectuar la convocatoria; forma de participación de los miembros suplentes y demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elecciones; las funciones y periodos del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO: Los miembros suplentes de la Junta Directiva que asistan a las sesiones de Junta en su calidad de suplentes, el Gerente, el Revisor Fiscal y los miembros del Comité de Control Social tendrán voz, pero no voto en las respectivas reuniones.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.

- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- c) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva.
- d) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto del ejercicio económico.
- e) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de LA CAJITA y el cabal logro de sus fines.
- f) Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como intereses, los plazos, formas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- g) Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de LA CAJITA, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- h) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
- i) Nombrar y remover al Gerente y a su suplente y fijar su remuneración.
- j) Autorizar al Gerente cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de LA CAJITA.
- k) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga LA CAJITA, hasta por el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales.
- l) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a LA CAJITA en cuantía superior a sesenta (60) S.M.M.L.V. frente a terceros y excepto la constitución de garantías reales a favor de LA CAJITA los cuales no tienen limite. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- m) Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal.
- n) Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- o) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros del cierre de ejercicio y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar

el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea General para su consideración.

- p) Resolver sobre la asociación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
- q) Organizar los comités permanentes y comisiones de ley y transitorias, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
- r) Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de LA CAJITA y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
- s) Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
- t) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de LA CAJITA.
- u) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- v) Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
- w) Convocar a Asamblea General dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
- x) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y emitir el reglamento de pólizas que debe tener LA CAJITA de acuerdo con la legislación vigente.
- y) Revisar y analizar los balances mensuales.
- z) Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración y control, la periodicidad y los efectos de la misma por parte de los asociados.
- aa) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- bb) Designar y remover el oficial de cumplimiento principal y suplente.
- cc) Aprobar el Plan de Desarrollo Estratégico.
- dd) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- ee) Interpretar el Estatuto.
- ff) Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
- gg) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste LA CAJITA, así como la utilización de sus fondos.

- hh) Desarrollar las políticas generales de LA CAJITA determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- ii) Revisar y analizar los estados financieros mensuales.
- jj) En general ejercer todas aquellas funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de LA CAJITA, no asignadas expresamente a otros órganos sociales.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por ella, sin que esto implique delegar su responsabilidad.

ARTÍCULO 58. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Pérdida de la calidad de asociado.
- b) No asistir sin causa justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o discontinua durante el período de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
- c) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.
- d) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha de LA CAJITA.
- e) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- f) La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- g) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- h) Por incumplimiento de los requisitos para el cargo al momento de la elección y durante la vigencia del período de elección o reelección.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales e), f) y g), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 59. GERENTE: El Gerente es el representante legal de LA CAJITA, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados de LA CAJITA.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, mediante un concurso interno de méritos entre los asociados del Fondo de Empleados y si no se encuentra el candidato que reúna los requisitos contemplados en el presente Estatuto se procederá a realizar un concurso público abierto.

La Junta Directiva podrá elegir también un suplente el cual debe tener las mismas calidades del principal, para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, pero podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión de LA CAJITA.

ARTÍCULO 60. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: El aspirante a Gerente de LA CAJITA deberá reunir los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del período:

- a) Tener educación universitaria superior en áreas como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y acreditar experiencia certificada no menor de cinco (5) años en cargos directivos de entidades de economía solidaria o del sector real o financieros.
- b) Gozar de buena reputación por honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- c) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria mínimo de sesenta (60) horas.
- d) No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejerzan el control, inspección y vigilancia de entidades públicas.
- e) No haber actuado como miembro de Junta Directiva o del Comité de Control Social en los últimos seis (6) meses, como integrante principal antes de su designación.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- g) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.

- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- i) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- k) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- l) Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, establezca la póliza de manejo que le fije la Junta Directiva constituida por el Fondo de Empleados conforme al acuerdo 256 del 2025 vigente y sea debidamente inscrito ante la Cámara de Comercio del domicilio principal.

PARÁGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar, establecer funciones y remover a los empleados de LA CAJITA, de acuerdo con la planta de personal adoptada por la Junta.
- c) Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
- d) Rendir los informes que solicite la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado por reglamento.
- e) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios, reglamentarios y sujeto al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- f) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- g) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.

- h) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de LA CAJITA y el cumplimiento de su objetivo social.
- i) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que LA CAJITA cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- j) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga LA CAJITA o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente estatuto.
- k) Representar a LA CAJITA en los asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue LA CAJITA.
- l) Certificar con su firma los estados financieros de LA CAJITA de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden y presentar el balance mensual y resultados de LA CAJITA a la Junta Directiva.
- m) Supervisar el funcionamiento general del Fondo y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
- n) Evaluar permanentemente el entorno económico, financiero y social del Fondo, con el fin de garantizar su competitividad.
- o) Establecer y hacer seguimiento al sistema de indicadores del Fondo.
- p) Elaborar el informe de gestión anual y presentarlo ante la Junta Directiva y la Asamblea.
- q) Liderar la elaboración del plan estratégico y hacer seguimiento permanente.
- r) Liderar la formulación y desarrollo del Plan Educativo Socio Empresarial PESEM y hacer seguimiento a su ejecución.
- s) Liderar la elaboración del presupuesto anual.
- t) Diseñar y controlar las políticas, reglamentos y objetivos.
- u) Comunicar y desplegar el direccionamiento estratégico del Fondo.
- v) Diseñar, gestionar y hacer seguimiento a las estrategias para captación de nuevos asociados.
- w) Facilitar el acceso a la información a que tienen derecho los asociados, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- x) Seguimiento de los compromisos establecidos por el equipo de trabajo.
- y) Revisar y firmar las comunicaciones enviadas.
- z) Revisar, autorizar y hacer seguimiento al presupuesto anual de ingresos y gastos.
- aa) Proponer actividades de mejora a la Junta Directiva.
- bb) Ser miembro principal de los comités en los cuales resulte indispensable contar con su asistencia.

- cc) Promocionar la imagen corporativa del Fondo a través de charlas en las diferentes empresas para dar a conocer el portafolio de servicios.
- dd) Representar al Fondo en las actividades realizadas en el Plan Social.
- ee) Tomar decisiones y participar operativamente en las actividades del Fondo
- ff) Ejercer la representación legal del Fondo de Empleados.
- gg) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de LA CAJITA y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para celebrar contratos que excedan esta cuantía se requerirá autorización expresa de la Junta Directiva.
- hh) Solicitar autorización para celebrar contratos con un mismo proveedor durante el año calendario, cuya cuantía individual exceda al equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- ii) Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
- jj) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de LA CAJITA.
- kk) Dirigir las relaciones públicas de LA CAJITA, en especial con las organizaciones del Sector de la Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- ll) Establecer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- mm) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgos.
- nn) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de LA CAJITA.
- oo) Verificar que se lleve al día la contabilidad de LA CAJITA, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales
- pp) Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los empleados de LA CAJITA.

ARTÍCULO 62. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Serán causales de remoción del Gerente:

- a) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en LA CAJITA.
- b) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.

- c) Ser sancionado por LA CAJITA o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.
- e) Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de LA CAJITA adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de LA CAJITA las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 63. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de LA CAJITA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 64. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, LA CAJITA podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 65. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerce el Estado sobre LA CAJITA, ésta contará, para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 66. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el Organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para su logro, así como los derechos y obligaciones de los asociados. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos máximo por un periodo consecutivo y podrán postularse nuevamente después de haber cesado como mínimo un periodo, esto sin perjuicio de su remoción por la Asamblea en cualquier momento.

PARÁGRAFO 1: La elección de los miembros del Comité de Control Social se hará por el mismo sistema como se elijan los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones, requisitos para su elección, causales de remoción y procedimiento establecidas para los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 67. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para tal efecto adopte. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL:

- a) Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- b) Velar porque los actos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios que rigen a los Fondos de Empleados, en cuanto se relacionan con el área de las actividades sociales.
- c) Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los organismos competentes, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de LA CAJITA y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- d) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien

corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, estatuto y reglamentos.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, y los poderes en caso de representación, para poder participar en la Asamblea, elección de delegados y en cualquier proceso de elección.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
- i) Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.
- j) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- k) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de LA CAJITA deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- l) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- m) Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- n) Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
- o) Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.

- p) Elaborar informe de seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o ante el Representante Legal. Este informe debe estar a disposición de la Supersolidaria en el respectivo libro de actas, adicionalmente debe ser incluido como parte del informe de actividades que el Comité presente a la asamblea general cada año.
- q) Realizar seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio Empresarial – PESEM de la Organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación y será presentado a la Asamblea General, con el apoyo de la Administración y los Comités, que respondan a este balance anual.
- r) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- s) Nombrar sus dignatarios
- t) Las demás que le asignen la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 69. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de LA CAJITA en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de las mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

PARÁGRAFO: La persona jurídica después de dos períodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales.

ARTÍCULO 70. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido revisor fiscal, serán:

- a) Ser persona jurídica, debiéndose en todo caso designar un delegado principal y suplente para la ejecución material del contrato resultante a dos profesionales Contadores Públicos con matrícula vigente, para que actúen como revisor fiscal principal y suplente.
- b) La firma elegida y sus profesionales designados no deben haber sido sancionados por las entidades estatales que ejerzan el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- c) La firma elegida y sus profesionales designados no deben haber sido sancionados en los dos (2) últimos años, por la Junta Central de Contadores o la entidad que la sustituya.
- d) La firma elegida y sus profesionales designados deben acreditar experiencia del cargo en el sector solidario, debidamente certificada.
- e) Encontrarse presente en el momento de su elección.
- f) La firma elegida y sus profesionales designados no deben estar incurso en inhabilidades o prohibiciones de carácter legal.
- g) Los profesionales designados deben certificar formación sobre economía solidaria.
- h) Los profesionales designados deben acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- i) Los profesionales designados no deben tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- j) La firma seleccionada y sus profesionales designados no deben haber sido sancionados disciplinaria o administrativamente, o removidos del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- k) La firma seleccionada y sus profesionales designados no deben estar reportados en listas vinculantes para Colombia en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- l) La firma seleccionada y sus profesionales designados deben suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- m) Lo delegados de la Revisoría Fiscal no pueden ser asociados de LA CAJITA.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a la Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de LA CAJITA, se ajusten a las prescripciones de ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA CAJITA y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de LA CAJITA y las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité de Control Social, y porque se conserven debidamente la correspondencia de LA CAJITA y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de LA CAJITA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de LA CAJITA.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, a las que sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- l) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
- m) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión del riesgo.
- n) Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo

PARÁGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar a LA CAJITA servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Las causales de remoción del Revisor Fiscal, son las siguientes:

- a) Ausencia o incumplimiento reiterado de sus funciones.
- b) Incompetencia y desconocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- c) Guardar silencio cuando los órganos de administración se excedan de los límites financieros tanto de contratación, como de adquisición de bienes y de autorización de gastos generales que se establezcan en la Asamblea de asociados.
- d) Falta de veracidad en los informes que se expiden.
- e) No cumplir con los términos de tiempo establecidos por la entidad gubernamental competente, para la rendición de cuentas de LA CAJITA y demás informes requeridos.
- f) No citar a Asamblea de asociados cuando la Administración no lo haga en los términos establecidos en la Ley.
- g) Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en LA CAJITA.
- h) Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- i) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de LA CAJITA.
- j) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- k) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO 1: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales h) y j), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

PARÁGRAFO 2: De ocurrir la remoción, la Asamblea General procederá en forma inmediata a la elección del cargo vacante.

ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a LA CAJITA a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 74. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS EMPRESAS: En el evento que las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación tengan vigentes convenios de patrocinio en favor de LA CAJITA o de sus asociados a través de ésta, podrán solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII

CONFLICTO DE INTERÉS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 75. CONFLICTO DE INTERÉS: Se entiende en LA CAJITA por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de LA CAJITA, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por LA CAJITA, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de éste sobre los intereses personales o familiares.

ARTÍCULO 76. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de LA CAJITA, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en LA CAJITA, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 77. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL O VIGILANCIA: Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por dos (2) períodos consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en LA CAJITA, sin que medie por lo menos un (1) período

estatutario desde la fecha de dejación del cargo inicial. El Revisor Fiscal no podrá prestar a LA CAJITA servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

PARÁGRAFO: Se excluye de esta inhabilidad a los miembros suplentes de los Órganos de Administración y Control que no hayan ejercido más de la mitad del periodo.

ARTÍCULO 78. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro empleado que tenga el carácter de asociado de LA CAJITA no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de LA CAJITA, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 80. PROHIBICIONES: No le será permitido a LA CAJITA:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES, JUNTA DIRECTIVA Y GERENTE: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Apelaciones, del Comité de Control Social y el Gerente no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Igualmente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con LA CAJITA, por sí mismos ni por interpuesta persona, ni ejercer la

representación legal de LA CAJITA, salvo el gerente que es el Representante Legal de la entidad.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de LA CAJITA tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto, siempre y cuando se pongan de presente los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

ARTÍCULO 82. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REPRESENTANTE LEGAL: Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Representante Legal, serán aprobados por la Junta Directiva de acuerdo con los términos reglamentarios vigentes. Por ninguna razón los ya citados gozarán de reglamentación preferencial o excepción para acceder a los créditos y servicios derivados de su condición.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva y el Gerente serán personal y administrativamente responsables cuando otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 83. PATRIMONIO: El patrimonio de LA CAJITA, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Los aportes amortizados.
- c) Las reservas y fondos permanentes.
- d) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- e) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO 1: Durante la existencia de LA CAJITA el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles, debidamente pagados será la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50.000.000).

PARÁGRAFO 2. Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando LA CAJITA tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En

todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible a LA CAJITA.

ARTÍCULO 84. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a LA CAJITA, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes como mínimo del uno por ciento (1%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad con la que los asociados reciben el citado ingreso. Los asociados podrán aumentar el valor de su aporte mensual, en forma voluntaria, hasta el tope máximo legal, sin que esto les otorgue ningún privilegio especial.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de las cuotas de que trata el presente artículo, así como las que corresponden a amortización de préstamos y demás obligaciones, los asociados, por el hecho de serlo autorizan al pagador respectivo para que deduzca de su sueldo quincenal o mensual y de las bonificaciones, prestaciones sociales legales y extralegales, de las pensiones o de las sumas a las que tengan derecho con ocasión a su vinculación a su empleador o fondo de pensiones, la correspondiente suma y la entregue a LA CAJITA.

ARTÍCULO 85. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES –CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de LA CAJITA, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 86. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de LA CAJITA como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Habrá lugar a reintegros parciales o periódicos, hasta por un ochenta por ciento (80%) de su valor y por una sola vez cada semestre, pero conservando un mínimo cuya cuantía la fijará la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá autorizar, por vía general, la compensación o cruce de las cuentas de ahorros permanentes, con las obligaciones que tenga pendientes el asociado.

Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, previa compensación con las obligaciones a su cargo.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 87. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en LA CAJITA, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 88. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará LA CAJITA a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte LA CAJITA deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 89. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que LA CAJITA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas, si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para LA CAJITA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes a la tasa máxima que maneje LA CAJITA para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un 31 días posteriores a la fecha de formalización del retiro.

PARÁGRAFO: Si en la fecha de desvinculación del asociado, LA CAJITA dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance, presenta pérdida, se ordenará la retención de los aportes en forma en proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTÍCULO 90. RENUNCIA DE SALDOS: Existirá renuncia voluntaria a favor de LA CAJITA, de aquellos saldos a favor del ex asociado diferentes a cualquier tipo de

ahorro, si pasado un (1) año calendario después de haberle notificado al ex asociado o a sus herederos legítimos de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en LA CAJITA y éste o estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo LA CAJITA llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 91. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

PARÁGRAFO: LA CAJITA podrá crear por decisión de la Asamblea General la "Reserva Especial de Amortización de Aportes". Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

ARTÍCULO 92. FONDOS: LA CAJITA podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinen a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

LA CAJITA contará con un fondo de bienestar social con el fin de atender las siguientes necesidades:

- a) Salud, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y su núcleo familiar básico, sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común e interés social.
- b) Educación orientada a la formación y capacitación de los asociados, directivos y administradores de la CAJITA en educación solidaria y en actividades de investigación con similares propósitos.
- c) Recreación, esparcimiento, cultura, práctica de deportes y utilización creativa del tiempo libre para los asociados y su núcleo familiar.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva en la reglamentación seguirá estrictamente los parámetros establecidos en las normas vigentes.

PARÁGRAFO 2: Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación de LA CAJITA, las reservas y fondos permanentes o el sobrante de los agotables, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 93. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de LA CAJITA y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes y la reserva especial de amortización, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 94. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba LA CAJITA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 95. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de LA CAJITA se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas del Fondo, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 96. EXCEDENTES DEL EJERCICIO: Los excedentes del ejercicio económico de LA CAJITA, una vez deducidos los gastos y costos, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El 10 diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por

más del cincuenta por ciento 50% de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales LA CAJITA desarrolle labores de salud, educación, bienestar, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y en los porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias vigentes, siempre que el monto de los excedentes que se destine a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
- d) LA CAJITA podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de LA CAJITA. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo dispuesto anteriormente, en el presupuesto anual de gastos e inversiones se podrán prever partidas destinadas para atender el mayor costo de los programas de los fondos.

PARÁGRAFO 2: En todo caso los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 3: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

PARÁGRAFO 4. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de LA CAJITA y será procedente cuando se

alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA CAJITA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LA CAJITA: LA CAJITA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio

ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con LA CAJITA de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por LA CAJITA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de LA CAJITA serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión. LA CAJITA, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 100. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: LA CAJITA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados u otra organización de economía solidaria para crear una nueva o cuando se incorpore a otra.

ARTÍCULO 101. ESCISIÓN: LA CAJITA se podrá escindir en las modalidades y condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 102. TRANSFORMACIÓN: LA CAJITA podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 103. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: LA CAJITA podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a) Decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra LA CAJITA concurso de acreedores.
- e) Cuando los medios que emplee LA CAJITA para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera LA CAJITA deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelta LA CAJITA se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia estatal.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 105. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el período que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 106. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de LA CAJITA.

ARTÍCULO 107. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente estatuto, se procederá así:

La Junta Directiva presentará el proyecto de reforma con la misma antelación con la que debe convocarse la Asamblea General.

En la convocatoria a Asamblea General deberá contemplarse el punto de reforma del estatuto.

No obstante, cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará, y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. En todo caso los asociados de LA CAJITA podrán promover reformas del Estatuto, siempre y cuando sean incluidos en el orden del día de la respectiva Asamblea.

Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General, siempre y cuando exista el quórum señalado en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Se entiende por asociados presentes quienes participan en forma directa en la Asamblea General más la representación con poder.

ARTÍCULO 108. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de LA CAJITA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 109. VIGENCIA DEL ESTATUTO: El presente estatuto rige a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Ordinaria de Asociados NO PRESENCIAL celebrada el día 14 de marzo de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, Ley 2496 de 2025, los Decretos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a partir del 14 de marzo de 2026.

En constancia de lo anterior, firman:

Firmado Original

MIGUEL ANGEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Presidente Asamblea

Firmado Original

FRANCISCO GABRIEL CORREDOR G.
Secretario Asamblea